



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14289/2025-CR RU 2254338

20 MARZO 2026 01:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL
CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SENTENCIAS
JUDICIALES LABORALES EN EL SECTOR
PÚBLICO MEDIANTE LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTAL OBLIGATORIA**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES
LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO MEDIANTE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
OBLIGATORIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento oportuno, efectivo y prioritario de las sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas en materia laboral a favor de trabajadores del sector público, mediante la asignación obligatoria de un porcentaje mínimo del presupuesto institucional de las entidades del Estado.

1

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Asignación presupuestal obligatoria

- 3.1. Las entidades del Estado destinan obligatoriamente no menos del cinco por ciento (5%) de su Presupuesto Institucional de Apertura anual para el pago de sentencias judiciales firmes en materia laboral.
- 3.2. En el caso de sentencias judiciales cuyo beneficiario sea un trabajador o extrabajador de sesenta y cinco (65) años o más, el porcentaje mínimo obligatorio se incrementa a no menos del ocho por ciento (8%) del Presupuesto Institucional de Apertura anual.



- 3.3. Los porcentajes establecidos en el presente artículo tienen carácter prioritario y prevalente frente a otras obligaciones presupuestales, con excepción de las destinadas a remuneraciones, pensiones, servicio de deuda y otras obligaciones constitucionalmente protegidas.

Artículo 4 Responsabilidad funcional

El incumplimiento de la obligación establecida en la presente ley constituye falta grave administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Artículo 5. Transparencia

Las entidades públicas deben publicar trimestralmente en sus portales institucionales, el listado de sentencias pendientes de pago, los montos adeudados, y, el cronograma de cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa presupuestaria vigente en un plazo de 60 días calendario.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Moisés Curi

José María Larrea R.

Edgar Tello Monto

Francisco J. Porceda C.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2020 15:21:31-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación:

El incumplimiento de sentencias judiciales por parte del Estado peruano constituye una problemática que afecta gravemente la legitimidad del sistema de justicia y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, pues a pesar de que las decisiones judiciales firmes tienen carácter obligatorio y vinculante, en la práctica, miles de trabajadores del sector público enfrentan demoras prolongadas; que en muchos casos superan los cinco, diez o incluso quince años; para obtener el pago de acreencias reconocidas judicialmente.

Este fenómeno no es aislado ni marginal, sino que responde a una lógica institucional arraigada en la que las entidades públicas, amparadas en la discrecionalidad presupuestaria y en la ausencia de sanciones efectivas, postergan sistemáticamente el cumplimiento de sus obligaciones judiciales. De allí que, la denominada "deuda social" del Estado es una manifestación clara de este problema, evidenciando la acumulación histórica de obligaciones impagas, especialmente en sectores como educación, salud y administración pública.

El marco normativo vigente, lejos de solucionar el problema, ha contribuido a perpetuar la problemática indicada. En efecto, si bien el Decreto Legislativo N°1440 permite a las entidades destinar hasta el 5% de su presupuesto institucional para el pago de sentencias judiciales, esta disposición no establece un mandato obligatorio, sino una mera posibilidad, y, como consecuencia, muchas entidades optan por no asignar recursos suficientes, priorizando otros gastos y relegando el cumplimiento de sentencias a un segundo plano.

Estamos, ante un procedimiento que, si bien establecen ciertos mecanismos de priorización y control, presentan limitaciones significativas en términos de eficacia. El hecho de que el porcentaje del 5% del presupuesto institucional no sea obligatorio permite que las entidades públicas eludan su responsabilidad, generando una brecha significativa entre el reconocimiento judicial de derechos y su realización efectiva.

A lo antes expuesto, se suma la posibilidad de fraccionar el pago de las deudas hasta en cinco años fiscales, lo que, si bien puede responder a criterios de sostenibilidad financiera, en la práctica se traduce en una dilación excesiva que desnaturaliza el contenido mismo del derecho reconocido judicialmente, y, que termina convirtiéndose en una situación grave cuando se trata



de trabajadores de edad avanzada, quienes muchas veces fallecen sin haber recibido lo que legalmente les corresponde.

Cabe precisar que, el incumplimiento de sentencias judiciales no es un problema meramente administrativo o presupuestal, sino una vulneración directa de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. En primer lugar, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, en segundo lugar, se vulnera el principio de cosa juzgada, reconocido en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución, que garantiza la inmutabilidad de las decisiones judiciales firmes, y, finalmente, pero no menos importante es que se afecta el derecho a una vida digna, especialmente en el caso de adultos mayores, donde la falta de pago oportuno de sentencias judiciales no solo constituye una vulneración jurídica, sino también una afectación ética, al privar a las personas de los recursos necesarios para vivir con dignidad en la etapa final de sus vidas.

De allí que, desde tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado, que los derechos fundamentales requieren garantías efectivas para su realización, pues implican mandatos de optimización que deben ser satisfechos en la mayor medida posible.

4

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa se erige como una respuesta estructural frente a uno de los problemas más persistentes del Estado peruano: la ineficacia en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, particularmente aquellas que reconocen derechos laborales a favor de trabajadores del sector público. La propuesta normativa establece, de manera expresa, clara y vinculante, la obligación de todas las entidades del Estado comprendidas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulado por el Decreto Legislativo N°1440, de destinar un porcentaje mínimo de su presupuesto institucional anual al pago de dichas obligaciones judiciales.

En términos concretos, la ley dispone que cada entidad pública deberá asignar no menos del cinco por ciento (5%) de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el cumplimiento de sentencias judiciales consentidas o ejecutoriadas en materia laboral. Esta previsión no es arbitraria ni novedosa en su concepción, sino que recoge y fortalece un criterio ya existente en la normativa presupuestaria peruana, que actualmente permite, pero no obliga, a las entidades a destinar hasta dicho porcentaje. La diferencia sustancial radica en que la propuesta transforma



una facultad discrecional en un mandato imperativo, eliminando así los espacios de inacción administrativa que han perpetuado el incumplimiento sistemático de obligaciones judiciales.

Así mismo, cabe indicar que, la norma introduce un criterio reforzado de protección para los trabajadores en situación de especial vulnerabilidad, particularmente aquellos que han alcanzado los sesenta y cinco años de edad, reconociendo que el paso del tiempo agrava la afectación de derechos cuando las sentencias no son ejecutadas oportunamente.

En conclusión, la presente iniciativa legislativa constituye una respuesta necesaria, proporcional y constitucionalmente legítima frente a una problemática estructural que afecta la eficacia del sistema de justicia y la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, pues, al establecer una obligación presupuestal clara, diferenciada y exigible, la ley contribuye a cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su realización efectiva, fortaleciendo así la institucionalidad democrática y la dignidad de los trabajadores del sector público.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigencia fortalece y dota de carácter imperativo a disposiciones ya existentes, especialmente aquellas contenidas en el Decreto Legislativo N°1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público. En efecto, dicha norma establece actualmente la posibilidad de que las entidades públicas destinen hasta el cinco por ciento (5%) de su Presupuesto Institucional de Apertura para el pago de sentencias judiciales; sin embargo, al tratarse de una facultad y no de una obligación, su aplicación ha sido irregular y, en muchos casos, insuficiente. En ese sentido, la presente ley modifica el carácter jurídico de dicha disposición, transformando una potestad discrecional en un mandato legal vinculante.

De otro lado, la ley incide directamente sobre el régimen establecido por la Ley N°30137 y sus normas reglamentarias, así como por la Ley N°30841, que regulan los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, reforzando la eficacia de dichos criterios, al dotarlos de un soporte presupuestal obligatorio que permita su cumplimiento real.

Por otro lado, la vigencia de la ley genera un impacto relevante en el ámbito del derecho administrativo, en particular en lo relativo al régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos. Al establecer que el incumplimiento de la asignación presupuestal obligatoria constituye una falta administrativa grave, la norma introduce un nuevo estándar de diligencia en la gestión

presupuestaria, alineado con los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad en la función pública.

Finalmente, es importante señalar que la norma no genera incompatibilidad con otras disposiciones del ordenamiento jurídico, sino que se integra de manera armónica con ellas, reforzando principios ya reconocidos y contribuyendo a la coherencia del sistema normativo. En ese sentido, su vigencia produce un efecto positivo de sistematización y fortalecimiento del marco jurídico, al cerrar brechas entre la norma y la realidad, y al asegurar que las decisiones judiciales no queden en el plano declarativo, sino que se traduzcan en resultados concretos.

Análisis costo beneficio

COSTOS	BENEFICIOS
- Asignación mínima del 5% del PIA, e, incremento al 7% para adultos mayores, que podría reducir el margen presupuestal.	- Refuerza la legitimidad institucional y reduce litigiosidad - Reduce la deuda social y evitar pagos extraordinarios. - Protege los derechos fundamentales, garantizando la aplicación de la Tutela jurisdiccional efectiva, y, el derecho a la dignidad. - Genera un impacto económico positivo, dinamizando la economía - Reduce ineficiencia estatal y mejora la confianza ciudadana.

6

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

Respecto al acuerdo nacional, se vincula con las siguientes políticas:

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

En la medida que, el cumplimiento de sentencias judiciales firmes constituye un indicador esencial de la calidad institucional del Estado, pues refleja su capacidad para respetar y ejecutar las decisiones del Poder Judicial.



Política de Estado 14: Promoción del empleo digno y productivo

En la medida que, el cumplimiento de pago de las sentencias judiciales, garantiza condiciones laborales justas y el respeto de los derechos de los trabajadores. Así pues, al asegurar la asignación de recursos para el pago de estas obligaciones, contribuye a la efectividad de los derechos laborales y, por ende, al cumplimiento de los objetivos de esta política de Estado.

Política de Estado 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

En la medida que, la ejecución de sentencias constituye un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que se fortalece al eliminar uno de los principales obstáculos para su realización, como es, la falta de recursos presupuestales asignados de manera obligatoria. Así mismo, en la medida que promueve la materialización del derecho fundamental a la dignidad del ser humano.

Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción

En la medida en que, estableciendo reglas claras, objetivas y fiscalizables para la asignación presupuestal, la norma reduce riesgos de corrupción y promueve una cultura de integridad en la gestión pública.

Respecto a la agenda legislativa del Congreso de la República, la iniciativa se inscribe dentro de los ejes orientados a:

Fortalecimiento del Estado de derecho, la modernización de la gestión pública y la protección de los derechos fundamentales, pues la propuesta responde a la necesidad de cerrar brechas entre el reconocimiento normativo de derechos y su efectividad real, uno de los principales desafíos identificados en la producción legislativa contemporánea.

Reducción de la carga procesal y la mejora del sistema de justicia, en tanto el cumplimiento oportuno de sentencias reduce la necesidad de iniciar procesos adicionales de ejecución y evita la prolongación innecesaria de litigios.